

alcdes acomendauan los opoman en fialdar dellos por el officio de meros cotes
cosas de qua comenda. Equando gelos demandauan despues qeran salidos
del officio disen que no eran tenudos delos tomar segund vn preuilegio qdizia
que auedes en qdize qsi alguno ouiere que rrela del alcdte por Razon del officio
que se querellan del despues q fue salido del officio fasta sesenta dias y sy en este
tiempo no se querellare no sea ordo despues sobre tal qrella e arman pleyto
sobre ello eqme pedian merced q mandase que aquellos q fuesen alcdes por tal
preuilegio no se pudiesen escusar de tomar las cosas que les fuese acomendadas
como dicho es. tengo por bien emando q cada q alguno q demandare a qual
quier q fuere official quier alcdte quier otro la cosa q fue acomendada o puesta
en fialdar por Razon del officio no se pueda escusar de gelo tomar por dezir q
gelo no demandado en los dichos sesenta dias mas torne qela luego ca no es gu
sido m deue ser entendido q por tal Razon se pueda escusar m defender m de
tomar la fialdar a comenda q recibio seyendo la demanda en tiempo q se gu
fuero se pueda demandar contra otros. **Otro sy** me dixeron q por q los
omes an de fiar de sus siruientes q se no pueden guardar dellos acaescen al
gunas vezes q algunos dellos asy como deuan ser leales a sus senozes fazian
lo contrario no guardando la su honria como deuan pidieron m merced
que mandase que el siruete q se desposase con su o hermana o parenta de su Se
noz sin talante del q muiese por error yugase con qual quier dellas eso mesmo.
Otro sy si la alcomatate e por su almotamiento fiziere mal q muiese por ello e
sy mal no fiziese por trahamiento q recibiese cienta cotes e fuese echado de la
tierra. tengo por bien emando q todo siruente q se desposare sin talante de su
Senoz en quanto con el morare con su o hermana o parenta sin su guido se
yento prouado q muera por ello exaguiese con qual quier dellas aya esa mes
ma pena. e almotate muger de su Senoz e qual quier destas personas sobre di
chas quier sea virgen quier no por su tractamiento fiziere mal m muera otto
sy por ello. Esy no fuere maltrato solamente por el tractamiento reciba cient
a cotes publicamete corriendo lo por la villa e sea echado de la tierra por vn
ano. Esy el Senoz alguna soldada le ouiere adar no sea tenudo de gela pagar
m le pueda ser demandada e todo esto sea entendido de aquellas fijas o her
manas o parentas del Senoz e de su muger q moraren en su casa del Senoz
e no de las otras. **Otro sy** por que algunas vezadas acaesciera q alguno a
cusaua a su muger de adulterio e ella antes que el respondiese le dixese que
el fiziera adulterio e prouando lo era quita de la acusacion segund dize q es
el fuero de las leyes. E que desto se seguia muchos males e que m pedian
merced q mandase que la muger no fuese escusada de pena por tal Razon
de tal maleficio. tengo por bien emando que toda muger que de aqui ade
lante fuere acusada de adulterio por su marido reciba la pena q el fuero